

Constancia secretarial: Manizales, veintiuno (21) de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00195-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de marzo de 2024

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de mínima cuantía promovida por Adelaida Muñoz García contra Teresa Pia Ferroni de González, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00195-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Deberá identificar el inmueble en el acápite de hechos y de pretensiones con su número de matrícula inmobiliaria.
2. Deberá aportar el certificado de tradición del inmueble objeto de restitución, con el fin de lograr una correcta identificación del bien.
3. Deberá incluir dentro de los hechos cada una de las prórrogas efectuadas al contrato de arrendamiento informando la suma del canon que las comprenden con su respectivo incremento, teniendo en cuenta que el mismo se inició el 02 de agosto de 2018 y el término inicial fue por un año.
4. Deberá aportar la constancia del envío previo del escrito de subsanación a la parte demandada de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de mínima cuantía promovida por Adelaida Muñoz García contra Teresa Pia Ferroni de González.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Clara Eugenia Giraldo Campuzano portadora de la T.P. 99.916 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5401e735fc9346fdeee8e99479efe70e74bb7f13183e51adc34dd0aac3aaca65**

Documento generado en 21/03/2024 03:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>